



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, ASIGNÁNDOSELE POR LO TANTO LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DICHA INSTANCIA DE APOYO TÉCNICO, DE COORDINACIÓN Y DE PLANEACIÓN, A CARGO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2015/08/26
2015/10/14
2015/10/15
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5335 Alcance "Tierra y Libertad"





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN II, Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El treinta de diciembre de 1983, la Cuadragésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado aprobó el Decreto número 73 BIS, por el que se crea el Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos, promulgándose y publicándose dicha determinación legislativa en la misma fecha, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de Alcance al número 3150.

Atendiendo al objeto de su creación, el referido Consejo constituye un órgano colegiado de apoyo técnico y asesoría, respecto de las atribuciones que en materia de población corresponden a las entidades federativas y, por ende, son de la competencia y obligación del Gobernador Constitucional del Estado.

En ese sentido y en términos de lo dispuesto por el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, al Gobernador del Estado corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado, pudiendo delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán para su vigencia, así como establecer unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo.

Es así que de conformidad con el artículo 22 de la citada Ley Orgánica, compete a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Morelos.





Consecuentemente, los objetivos que son responsabilidad del Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos, en materia de población y su inclusión en el desarrollo estatal, así como el diseño de políticas públicas al respecto, deben corresponder a los mismos fines para los que se establecieron los sistemas estatales referidos en el párrafo inmediato anterior.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, ASIGNÁNDOSELE POR LO TANTO LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DICHA INSTANCIA DE APOYO TÉCNICO, DE COORDINACIÓN Y DE PLANEACIÓN, A CARGO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE

Artículo 1. El Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos, es una instancia de apoyo técnico, de coordinación y de planeación para el desarrollo en las funciones que corresponden al Gobernador Constitucional del Estado.

Se asigna a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones, funciones y obligaciones correspondientes al Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por el Decreto número 73 BIS, publicado el treinta de diciembre de 1983, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en alcance al número 3150.

Artículo 2. A la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Unidad Administrativa que su titular determine, compete el ejercicio de las funciones contenidas en el Artículo Tercero del Decreto número 73 BIS, que corresponden al Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos.

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal vigilar el cumplimiento de este Acuerdo, dictando las medidas necesarias de carácter administrativo para su debida observancia, dando cuenta al Gobernador del Estado.





Artículo 4. Se delega a la persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la facultad del Gobernador del Estado de presidir el Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos, con la posibilidad de delegar a su vez la facultad conferida, en el servidor público que tenga atribuciones relacionadas con la planeación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. En un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente instrumento, se deberán adecuar las normas jurídicas administrativas de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, respecto de las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintiséis días del mes de agosto del año 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
RÚBRICAS.**

